



**DIRECCION DE AUDITORIA SEIS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA  
DE GESTIÓN AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO  
DEL RASTRO MUNICIPAL DE JIQUILÍSCO,  
DEPARTAMENTO DE USulután Y OTRAS  
ENTIDADES RELACIONADAS, DURANTE EL  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE  
ENERO DE 2011.**

**SAN SALVADOR, MAYO DE 2011**

## INDICE

	PAG.
1. Introducción	1
2. Antecedentes de las entidades	1-4
3. Objetivos del Examen	4
4. Alcance y resumen de procedimientos aplicados	4-5
5. Resultados del Examen	5-22
6. Recomendaciones	22-23
7. Párrafo Aclaratorio	23



**Señores**  
**Concejo Municipal del Municipio de Jiquilísco,**  
**Departamento de Usulután**

**Ingeniero**  
**Herman Rosa Chávez**  
**Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Doctora**  
**María Isabel Rodríguez**  
**Ministra de Salud Pública y Asistencia Social**

**Licenciado**  
**Guillermo López Suarez**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**  
**Presentes.**

## **1. Introducción**

El Examen Especial surge en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Seis y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a orden de trabajo No. DASEIS-11/11, de fecha 10 de enero de 2011; así: Examen Especial de Auditoría de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilísco, departamento de Usulután y otras entidades relacionadas, durante el período del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable y vigente sobre el manejo de los rastros municipales, durante el período sujeto a examen.



## **2. ANTECEDENTES DE LAS ENTIDADES**

### **Municipalidad de Jiquilísco:**

La municipalidad de Jiquilísco, constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la Organización Estatal, establecida en un territorio que es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, en armonía con las autoridades locales. Para cumplir con dichas funciones, goza del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio cuenta con personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercen los órganos determinados en la Ley. El núcleo urbano principal es la sede del Gobierno Municipal.

La autonomía del Municipio se extiende a:

- La creación modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas,
- El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos,
- La libre gestión en las materias de su competencia,
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII del código Municipal,
- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales,
- La elaboración de tarifas de tasas y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

### **Competencias ambientales de la Municipalidad.**

Compete a la Municipalidad:

1. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
2. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
3. El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
4. Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
5. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
6. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

### **Obligaciones ambientales del Concejo Municipal:**

- Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- Además, la Municipalidad de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe contar con una Unidad Ambiental encargada de supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.



## **Estructura Organizativa**

La Municipalidad de Jiquilisco, cuenta con un Concejo Municipal integrado por el alcalde, el síndico y ocho regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio.

Así mismo cuenta con una Unidad Ambiental que depende de la Gerencia General, la cual a la vez depende del Concejo Municipal.

### ***Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:***

Es la institución que por Ley le compete: Ejecutar las disposiciones de la Constitución de la República, en lo relacionado a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia. Además en su misma Ley del Medio Ambiente, se mencionan los proyectos que requieren de permisos ambientales para su funcionamiento, en este caso aplicable a los rastros municipales.



### ***Ministerio de Agricultura y Ganadería:***

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre sus objetivos esta el coadyuvar a reducir la degradación, la vulnerabilidad y el deterioro de la base natural en que se sustentan las actividades agropecuarias y el de prevenir y mitigar el riesgo ante fenómenos naturales en las zonas agropecuarias de mayor vulnerabilidad en el país.

Así como en sus Áreas de Trabajo, está el de consolidar un sistema de vigilancia epidemiológica que permita la prevención y detección de enfermedades fitozoosanitarias, de tal forma que la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola ofrezca una garantía de calidad para el consumo y demás oferta exportable; e implantar un sistema de control de inocuidad de alimentos. Por lo que la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, es la encargada de la vigilancia relacionada a inspecciones a los rastros municipales para verificar las condiciones higiénico sanitarias y a los productos cárnicos que se aprueban para el consumo humano, además del cumplimiento de la legislación ambiental, en cuanto a resoluciones emitidas por el Ministerio, para el funcionamiento de los rastros.

### ***Ministerio de Gobernación:***

Mediante el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de Semovientes, estipula que el Gobernador Departamental es el funcionario competente para extender las matriculas de destace de ganado,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

debiendo llegar un registro de las matriculas de los destazadores del Departamento, las cuales para ser extendidas se necesita que las personas reúnan una serie de requisitos, por lo que se relaciona con las gestión ambiental del rastro municipal.

### **3. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **3.1 Objetivo General**

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de auditoría de gestión ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután y otras entidades relacionadas, durante el período del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011.

#### **3.2 Objetivos Específicos.**

- ✓ Evaluar la Gestión Ambiental, realizada por la Municipalidad de Jiquilisco y otras entidades relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilisco, durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011.
- ✓ Verificar el cumplimiento de la normativa Legal Ambiental, aplicable al funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután y otras entidades relacionadas, durante el período del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011.



### **4. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

#### **4.1 Alcance**

- ✓ Realizamos Examen Especial de auditoría de gestión ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután y otras entidades relacionadas, durante el período del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

#### 4.2 Resumen de procedimientos aplicados

- ✓ Verificamos el cumplimiento de todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicadas al funcionamiento del Rastro Municipal.
- ✓ Revisamos, analizamos y verificamos los documentos, registros, informes, incluyendo la obtención de evidencia suficiente y competente.
- ✓ Verificamos los diferentes permisos y autorizaciones emitidos al Rastro Municipal de Jiquilisco por las diferentes entidades relacionadas con su funcionamiento.
- ✓ Realizamos inspecciones a las instalaciones del Rastro Municipal y sus alrededores.
- ✓ Realizamos entrevistas con diferentes personas relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal.



#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### Municipalidad de Jiquilisco:

- 1) Carencia de Diagnostico Ambiental
- 2) Carencia de permisos y autorizaciones para el funcionamiento del rastro municipal.
- 3) Funcionamiento del rastro municipal sin contar con las condiciones adecuadas.
- 4) Métodos inadecuados de sacrificio de bovinos
- 5) Vertido de aguas residuales sin tratamiento previo.
- 6) Inadecuadas medidas de higiene y seguridad al momento del destace.

##### Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

- 7) Falta de cumplimiento de atribuciones respecto al rastro municipal de Jiquilisco.
- 8) No se ha exigido constancia de exámenes médicos al personal que realiza labores de destace

## 5.1 Comunicación de Hallazgos

### Municipalidad de Jiquilisco:

#### 1) CARENCIA DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco, no elaboró ni presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, el cual, debió contener en su programa de adecuación ambiental, una descripción de las actividades que causan impacto al medio ambiente, como son desechos orgánicos, aguas residuales, etc.

La Ley del Medio Ambiente en el Art.107, establece: “Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la presente ley, que conforme al Art. 20 de la misma, deban someterse a evaluación de impacto ambiental, están obligados a elaborar un diagnóstico ambiental en un plazo máximo de dos años y presentarlo al Ministerio para su aprobación. El Ministerio podrá establecer plazos menores hasta por un año en los casos de actividades, obras o proyectos en operación que generen productos peligrosos o usen procesos peligrosos o generen emisiones altamente contaminantes. Al diagnóstico deberá acompañarse su correspondiente programa de adecuación ambiental como requisito para el otorgamiento del permiso respectivo; deberá contener los tipos y niveles de contaminación e impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto en ejecución”.

El Código Municipal en el artículo 4, numeral 5 establece: que compete a los Municipios: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; asimismo, en el numeral 10, “La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley”.

La condición se origina debido a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones, para la elaboración del Diagnóstico Ambiental y su presentación ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y así cumplir con el plazo establecido para su presentación.

La falta del Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, permite que no se identifiquen las condiciones actuales y se de tratamiento a los impactos ambientales negativas, causados por los sacrificios de bovinos que diariamente se efectúan en el Rastro y se esté operando sin el respectivo Permiso Ambiental.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia y sin fecha, suscrita por el Sindico Municipal en representación del Concejo Municipal y por el Encargado de la Unidad Ambiental,



manifiestan: "Reconocemos que como municipalidad no se realizaron las gestiones pertinentes al salir en vigencia la presente ley del medio ambiente y haberle dado cumplimiento al Art. 107, de igual manera con el permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra, o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación, o compensación establecidos en el programa de Manejo Ambiental como parte del Estudio Ambiental y así haber cumplido el Art. 20, de la ley del Medio Ambiente.

Por lo anterior a iniciativa de la Unidad Ambiental se presenta el siete de febrero del corriente año al Concejo Municipal tres ofertas de prestadores de servicios para iniciar un proceso serio y que tenga como resultados la elaboración del Diagnostico Ambiental del Rastro Municipal.

El concejo Municipal en reunión del día 18 de marzo de 2011 inicia por medio del acuerdo N° 2 de acta N°10 para que el departamento de la UACI contrate los servicios de un profesional para la elaboración de Diagnostico Ambiental del Rastro Municipal. También como Unidad Ambiental se ha elaborado un plan de Trabajo para el Manejo de las Buenas prácticas del Rastro Municipal, que permitirá darle seguimiento a las actividades planteadas en dicho lugar". Se Anexa Copia de Plan y certificación de acuerdo".



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expuestos por el Concejo Municipal y el Encargado de la Unidad Ambiental, confirma lo establecido por los auditores en cuanto a que no se cuenta con un Diagnostico Ambiental, y hacen referencia a un acuerdo del Concejo Municipal para la contratación de un profesional para la elaboración del Diagnostico Ambiental, y que sea presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentación que a la fecha no ha efectuado, por lo que la observación se mantiene.

#### 2) CARENCIA DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

Verificamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco, no gestionó ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura y Ganadería, las respectivas autorizaciones y permisos sanitarios, para la instalación y funcionamiento del Rastro Municipal, el cual, es un requisito indispensable, para realizar los sacrificios de bovinos y manejo de la carne obtenida de la matanza.

El Código Municipal, en el Artículo 4, numeral 5 establece: "Compete a los Municipios, lo siguiente: 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; además, en el numeral 10 dice: "La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y

mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley". Asimismo, en el Art. 31 estipula: "Son obligaciones del Concejo: numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el Art. 5 Planos y especificaciones que deben presentarse antes de la construcción, establece: "Para la construcción de Rastros y Plantas procesadoras de carne y productos derivados, así como para su modificación, además de los requisitos pertinentes, será necesario que preceda autorización de la Dirección General de Salud y Centro de Desarrollo Ganadero". Asimismo, en el artículo 6 menciona: "Vista la documentación presentada a que se refiere el artículo anterior y si reúne las condiciones requeridas por este reglamento, los Directores de Salud Pública y Centro de Desarrollo Ganadero aprobarán la solicitud concediendo la autorización que harán saber por escrito al interesado...". El artículo 7 del mismo Reglamento establece: "Terminada la construcción del establecimiento y sus instalaciones en condiciones tales que pueda ser puesto en servicio, el interesado por sí o por medio de apoderado, solicitará por escrito al Director General de Salud la autorización necesaria para el funcionamiento del mismo...". Por otra parte el artículo 8 del mismo Reglamento establece: "Una vez concedida la autorización para el funcionamiento del establecimiento y sus instalaciones, el interesado deberá obtener del Gobernador Político del Departamento correspondiente permiso para ponerlo en explotación...".

El Código de Salud en el Art. 86 establece que el Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: "a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen par su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar; b). La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto".

La observación se origina debido a que el Concejo Municipal, no realizó las gestiones necesarias, para obtener el permiso sanitario, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Como consecuencia, se corre el riesgo, de que la carne obtenida de los sacrificios realizados en el rastro municipal, no se efectúe conforme a las normas sanitarias, establecidas para este tipo de establecimientos.



### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin fecha ni referencia, suscrita por el Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal y por el Encargado de la Unidad Ambiental, manifiestan: "En cuanto a este hallazgo, los permisos se solicitarán de manera planificada y en cuanto se haya cumplido con lo señalado en el hallazgo N° 1, se coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para obtener las autorizaciones de funcionamiento".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

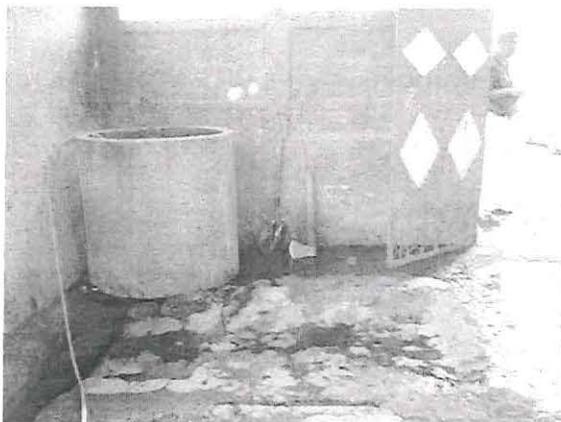
Los comentarios expuestos por el Concejo Municipal y el encargado de la Unidad Ambiental, hacen referencia a gestionar los permisos o autorizaciones requeridas por Ley, iniciando las gestiones con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la presentación del Diagnostico Ambiental, para obtener el permiso ambiental respectivo, por lo que se confirma que el rastro municipal no cuenta con los respectivo permisos y autorizaciones.



### 3) FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES ADECUADAS.

Comprobamos que el Rastro Municipal de Jiquilísco opera sin reunir condiciones adecuadas dentro de sus instalaciones para su funcionamiento, tales como:

- a) Carece de lavamanos;
- b) Paredes sucias, con textura no lisa y en mal estado lo cual no permite que se realice la limpieza y desinfección adecuada;
- c) Los pisos, paredes y cielo en condiciones deplorables, tal y como lo muestran las siguientes imágenes:





El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 9 literal k, Establecimientos, Condiciones Sanitarias, Requisitos, establece: “Los pisos, paredes, cielos, divisiones, pilares y otras partes de toda la estructura será de tal material, construcción y acabado que les permita una limpieza cuidadosa, Los pisos serán impermeables...”. Además en el Art. 10 Facilidades y comodidades sanitarias regulaciones específicas en el literal b establece: “Servicios de lavatorio, incluyendo agua caliente y fría, jabón y toallas, estarán ubicadas en o cerca de los servicios sanitarios, y también en otros lugares del establecimiento donde sea esencial asegurar la limpieza de todas las personas que manejen los productos. Finalmente en el Art. 13 Operaciones, procedimientos, cuartos, ropa, utensilios etc., serán limpios e higiénicos, en literal d), establece: “Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente”.



La deficiencia se origina debido a que la Administración Municipal de Jiquilisco no ha gestionado ante las Instancias correspondientes las autorizaciones y permisos para el funcionamiento y explotación del Rastro Municipal y por consiguiente no le han dotado al mismo las condiciones adecuadas para el óptimo funcionamiento.

Consecuencia del hecho, las actividades se realizan en condiciones insalubres, además se corre el riesgo que el personal que realiza las actividades de matanza, sufra un accidente, debido a la falta de condiciones adecuadas en el matadero.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota sin referencia y sin fecha, suscrita por el Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal y por el Encargado de la Unidad Ambiental, manifiestan: “En cuanto a este hallazgo y específicamente a los literales a, b, y c del borrador de informe, debido a la antigüedad que tiene el Rastro Municipal de venir funcionando, es decir desde mil novecientos cincuenta y uno, esta estructura

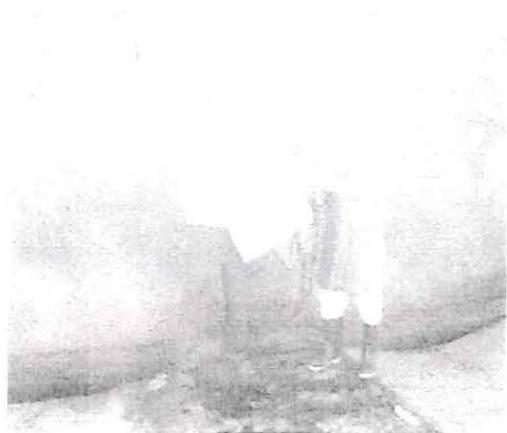
ha terminado su vida útil y es así que este Concejo Contratará a través del departamento de la UACI los servicios de un profesional para la elaboración del Diagnostico Ambiental y que incluya el plano de una estructura nueva o remodelación que reúna las condiciones higiénicas para el sacrificio de las bovinos.

De igual manera el día dieciocho del corriente mes este Concejo Autoriza la compra y entrega al Encargado del Rastro Municipal el siguiente material o equipo de trabajo:

- Siete pares de botas de hule
- Siete pares de guantes de hule
- Siete gavachas
- Dieciséis mascarías desechables

Anexamos memorándum de cumplimiento entregado al encargado del Rastro Municipal.

Para que a partir de la entrega de estos implementos, queda suspendido el sacrificio de ganado sin utilizar el equipo detallado anteriormente. Como prueba de dicha entrega, se muestran las siguientes imágenes. Anexan imágenes”.



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios y evidencia presentada por el Concejo Municipal y el encargado de la Unidad Ambiental, no desvirtúan lo planteado por los auditores en cuanto a los literales a), b), y c). Sin embargo, es importante mencionar sobre las acciones tomadas por la administración municipal a fin de dotar al personal que labora en el rastro municipal, implementos necesarios para desarrollar las actividades de destace.

#### 4) METODOS INADECUADOS DE SACRIFICIO DE BOVINOS.

Mediante inspección física comprobamos que en el Rastro Municipal de Jiquilisco, se utilizan métodos inadecuados para el sacrificio de ganado bovino, ya que

utilizan golpes con palos para direccionar el ingreso de los semovientes al lugar de sacrificio, además, los matarifes utilizan un método no autorizado para la insensibilización de los bovinos previo al sangrado de los mismos, como es el uso del hacha, con el que golpean al bovino en la parte frontal y en medio de los cuernos, como lo muestran las imágenes:



El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el artículo 33 literal D numeral 4 establece: "Esta prohibido el uso de varas con punta, palos, tubos de hierro cadenas, látigos de alambre, para el ganado". Asimismo en el literal E, numeral 4, Métodos de conmoción e insensibilización, determina lo siguiente: "1. Se autorizan los siguientes métodos: a) Mecánico: Por émbolo cautivo, b) Eléctrico: Por descarga o choque eléctrico. 2. Cualquiera de los métodos autorizados deben aplicarse de modo efectivo a los animales antes de encadenarlos, izarlos, sangrarlos o cortarlos". Además, en el numeral 5 Insensibilización con émbolo cautivo previo al sacrificio, determina: "a. Las pistolas o instrumentos de este tipo pueden ser de émbolo penetrante o no penetrante en el cráneo y accionado por cartuchos de salva o por aire comprimido. b) Los animales serán conmocionados en la trampa de aturdimiento por personal adiestrado para evitar al máximo el sufrimiento innecesario de los animales. Para ello el arreo y el ingreso a la trampa debe hacerse sin excitar demasiado al

11

ganado". Asimismo, en el numeral 6 Insensibilización por descarga eléctrica, previa al sacrificio enuncia: "1. El equipo utilizado debe ser aprobado y todos los controles, indicadores y medidores deberán estar en lugares donde puedan ser controlados por Inspección oficial".

La deficiencia se origina debido a que la Administración Municipal de Jiquilísco no exige a los destazadores matriculados que sus matarifes utilicen métodos aprobados para insensibilizar el ganado de abasto previo al sangrado, debiéndolos dotar de los mecanismos y herramientas para tal fin.

Al no utilizar los métodos adecuados para insensibilizar el ganado de abasto previo al sangrado, se incrementa el riesgo que el animal sufra más durante el proceso de sangrado y se incumpla el Reglamento legalmente establecido.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia y sin fecha, suscrita por el Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal y por el Encargado de la Unidad Ambiental, manifiestan: "La unidad Ambiental y el Concejo Municipal en procura de mejorar el servicio del Rastro Municipal se comprometen a realizar gestiones que garanticen mejorar la calidad en el servicio, que se presta a nuestra población. En este marco de mejora realizar gestiones que garanticen mejorar la calidad en el servicio de los bovinos".



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expuestos por el Concejo Municipal y el encargado de la Unidad Ambiental, hacen referencia únicamente al compromiso de realizar gestiones que garanticen mejorar la calidad en el servicio y de realizar gestiones que garanticen mejorar la calidad en el servicio, por lo que la deficiencia determinada se mantiene.

5

#### 5) VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO PREVIO.

Verificamos mediante inspección efectuada al Rastro Municipal de Jiquilísco, que durante el proceso de sacrificio de bovinos, la sangre producto del degollado y las aguas con las cuales se lavan las vísceras y las heces, son vertidas al drenaje interno del Rastro que las conduce a la quebrada "El Cacao" que converge con Río El Paso, sin que se esté realizando tratamiento previo a las aguas residuales, contaminando los mencionados ríos.



El Reglamento Especial de Aguas Residuales, en el Artículo 7 establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominado el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este reglamento”.

El Art. 26 del mismo Reglamento, establece: Para efectos de descarga de aguas residuales a un medio receptor, no es permitido, en el literal “b) La dilución de cualquier materia que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran alterar en forma negativa la calidad del agua del medio receptor”.

El Código de Salud, en el Artículo 67, se establece: “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello”.

La Ordenanza de Saneamiento Ambiental del Municipio de Jiquilísco, en el Art. 21 Inspección y asesoría técnica para tratamiento de aguas, establece: “La municipalidad en coordinación con la Unidad de Salud, realizará las inspecciones para verificar que se cumpla con la obligación de construir fosa séptica o pozo resumidero, y proporcionarán las recomendaciones y asesoría técnica necesaria para que las y los propietarios puedan cumplirla de la manera adecuada”.



La observación determinada obedece, a la falta de un sistema de tratamiento autorizado para las aguas residuales que se generan en el Rastro Municipal, y a la falta de análisis a las aguas residuales producto de las actividades que en él se realizan.

A consecuencia del hecho, las aguas residuales generadas por las actividades del Rastro Municipal de Jiquilisco, producto del destace de animales son vertidas al río el Cacao, desconociendo la calidad del agua vertida a dicho afluente.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia y sin fecha, suscrita por el Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal y por el Encargado de la Unidad Ambiental, manifiestan: "En cuanto al vertido de aguas residuales del Rastro Municipal el Concejo Municipal en el año dos mil cuatro construyó una planta de tratamiento de los residuos líquidos en coordinación con Proyec Concern International (PCI) en el Rastro Municipal; en el cual se solicitó la autorización a MARN de igual forma en el año 2009, se construyó una planta adicional, como respuesta a que la primera estaba a punto de colapsar. Como responsabilidad de este Concejo para contribuir a la descontaminación del Rio El Cacao o El Paso, en inspección de campo el día dieciocho del corriente mes se comprueba que no hay descarga alguna al Rio El Paso, sino que las aguas están siendo canalizadas por la planta y desembocando a una fosa séptica y esta al rebalsar se descarga al pozo de infiltración. (Se anexa copia de solicitud de autorización para la planta en mención)".



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Lo comentado y presentado por el Síndico Municipal y el encargado de la Unidad Ambiental, respecto a la planta de tratamiento, no nos presentan evidencia del adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento, ya que al momento de la inspección no se encontraba funcionando, además no se presentan análisis de la calidad del agua, que demuestren que estén dentro de los parámetros establecidos, ya que si bien es cierto cuentan con una planta de tratamiento en la municipalidad, no se demuestra el tratamiento como tal, por lo que la observación se mantiene.

#### 6) INADECUADAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD AL MOMENTO DEL DESTACE.

Comprobamos que en el Rastro Municipal de Jiquilisco, no se aplican medidas higiénicas y de seguridad al momento del sacrificio de los semovientes, pues observamos que el destace se realiza en el piso y que las personas que realizan el sacrificio no cuentan con delantales, gabachas u otro tipo de ropa limpia y de material lavable, además, se permite el acceso de de perros callejeros en el área de destace lo cual se evidencia en las imágenes siguientes:



El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en artículo, 9 literal n, establece: “No se admitirá el acceso de perros y gatos a los establecimientos, sin embargo se permitirán perros guardianes en las dependencias exteriores”.

Así mismo el Art. 13, del mismo Reglamento, en el literal d), establece: “Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente”.

El Art. 56 del Código de salud, establece: El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades: “ch) La eliminación y control de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos; d) La higiene de los alimentos”.



La condición se origina debido a la falta de equipo de protección al personal y de medidas higiénicas, así como el acceso de perros a las instalaciones del Rastro Municipal.

Como consecuencia se corre el riesgo de contaminar la carne obtenida de los sacrificios de bovinos y porcinos.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota sin referencia y sin fecha, suscrita por el Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal y por el Encargado de la Unidad Ambiental, manifiestan: “En cuanto a las inadecuadas medidas de higiene mediante memorándum entregado al encargado del Rastro se le ordena que se prohíba el ingreso de perros y gatos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal. Al igual que la falta de equipo de protección al personal y de medidas higiénicas, el Concejo realice la compra y distribución de equipamiento para que utilicen los matarifes, También en repuesta al hallazgo N° tres.

Este Concejo municipal expresa a ustedes la disposición y voluntad de trabajar incansablemente para mejorar la infraestructura, las condiciones, los métodos, los servicios de destaque; así como gestionar los respectivos permisos para el óptimo funcionamiento del Rastro Municipal”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

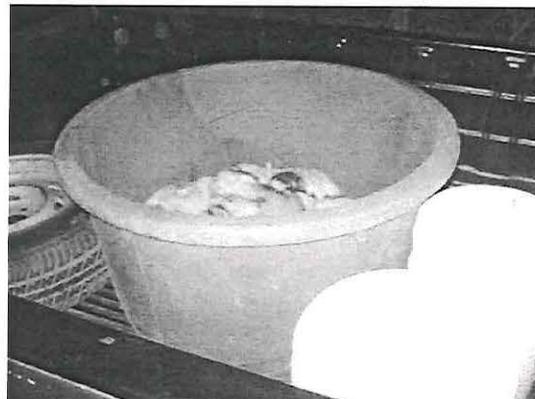
Los comentarios expuestos por el Concejo Municipal y el encargado de la Unidad Ambiental, efectivamente muestran acciones realizadas para evitar la entrada de perros y gatos al lugar donde se realiza el destazo de animales, principalmente mediante nota suscrita al responsable del rastro municipal, y vestimenta adecuada para el destazo, sin embargo, no se demuestra que los animales no se sigan destazando en el suelo.

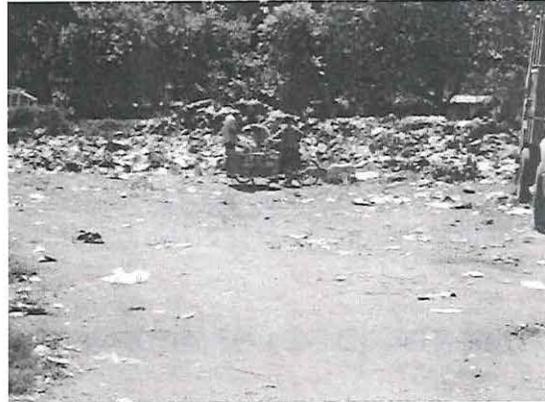
#### Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

#### 7) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES RESPECTO AL RASTRO MUNICIPAL DE JIQUILISCO.

Comprobamos que los Inspectores de Saneamiento Ambiental del Hospital Nacional General de Jiquilisco, como únicos encargado de las inspecciones higiénicas sanitarias, no cumple con las atribuciones relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilisco así:

- a) No se asegura que la carne para consumo humano producto del destace del Rastro Municipal haya sido inspeccionada y aprobada por los Inspectores correspondientes;
- b) No se ha extendido los permisos de instalación, autorización, operación y funcionamiento del Rastro Municipal.
- c) No existe evidencia de que se haya realizado periódicamente inspección a las condiciones sanitarias del Rastro.





La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el artículo 2, enuncia: “La inspección sanitaria de la carne la llevarán a efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública y Asistencia Social por medio de inspectores autorizados a este fin.

Los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería actuarán solamente en los mataderos. Los Inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social actuarán en los establecimientos industriales de la carne y derivados y en los expendios al público consumidor”. Asimismo en el Art. 14, establece: “Queda terminantemente prohibido el expendio de la carne para consumo humano así como la exportación de las canales, despojos o sus partes, si no han sido inspeccionados y aprobados por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los productos industrializados de la carne para su expendio y exportación, se sujetarán a lo que dispongan el Código de Sanidad, la presente ley y su reglamento”. Además en el artículo 19 menciona: “Ninguna persona natural o jurídica dedicada al negocio de la carne y productos industrializados de la misma, podrá venderlos o transportarlos dentro del país si no se han cumplido los requisitos señalados por las leyes y sus reglamentos”.

El Código de Salud en el artículo 86 establece: “El Ministerio por sí o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar; b) La autorización



para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto”.

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne establece entre las atribuciones de la Dirección General de Salud: “1. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los mataderos, fábricas, bodegas, cuartos fríos, expendios de carne, productos cárnicos y subproductos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo III de este Reglamento. 2. La vigilancia sanitaria de la industria de la carne será ejercida por la Dirección General de Salud, a través de sus delegados e inspectores. 3. La vigilancia sanitaria comprenderá: a) Inspección de las condiciones sanitarias de las plantas, transportes y expendios. b) Inspección de todas las operaciones a que es sometido el producto desde la planta hasta su expendio. c) Inspección del producto a fin de determinar su aptitud para el consumo humano en todas las etapas de la industria y comercio; d) Controlar y asesorar a la industria y comercio para el cumplimiento de las normas y requisitos por ella establecidos. e) Vigilar el manejo de los productos fuera de los establecimientos”.



La deficiencia se origina debido a que los responsables del Hospital Nacional General de Jiquilisco, no ejerce control sobre el Rastro Municipal que permita garantizar el destace de animales de abasto y manipulación adecuada de la carne que consume la población con las respectivas medidas de saneamiento.

La carne generada del destace de animales de abasto en el Rastro Municipal puede no estar apta para el consumo humano por enfermedades de los animales o por falta de medidas higiénicas durante el proceso de manipulación.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 09 de febrero de 2011, la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, Jefe de Departamento de Inspección de Saneamiento, e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, manifestaron:

- a) “Según la Ley de la Inspección Sanitaria de la Carne en el art. 2, enuncia LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, la cual consiste en la actuación en los establecimientos industriales de la carne y derivados y en los expendios al público consumidor. Para atender esta observación le informamos que a partir de febrero de 2011, se efectúa inspección de la carne en el Mercado Municipal, adjunto copia de programa y de inspección realizada a la fecha”.
- b) “No se ha cumplido con la Normativa establecida, por lo cual la Dirección y los Inspectores de Saneamiento, iniciaron reuniones con representantes de la Alcaldía Municipal, en la cual se evidencia la problemática, se adjunta copia de actas y respuestas de la Alcaldía Municipal”.

- c) "En el mes de noviembre 2010 se hizo inspección, se dieron recomendaciones, se adjunta copia de informe"

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios y evidencia presentada por la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, Jefe de Departamento de Inspección de Saneamiento, e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, de lo cual consideramos lo siguiente:

- a) Actualmente la administración manifiesta que se tomaron las medidas necesarias a efecto de solventar lo señalado, por lo que no se presentó evidencia de lo observado en el periodo bajo examen.

Por otra parte la documentación presentada corresponde efectivamente a un programa que contempla la inspección sanitaria en el Mercado Municipal a partir de febrero de 2011, siendo responsabilidad de acuerdo a dicho documento el Departamento de Saneamiento del Hospital de Jiquilisco, además, la copia de inspección sanitaria al Mercado es hasta el 07 de febrero del año en curso, lo cual es una gestión fuera del periodo examinado.

- b) La Administración del Hospital Nacional da por aceptada la observación, manifestándonos que se han mantenido reuniones con delegados de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, presentando actas de reuniones sostenidas entre ambas Instituciones, las cuales tuvimos a la vista, y que corresponden al 19 y 25 de enero del año en curso, con fin de darle cumplimiento a lo observado.

- c) Tuvimos a la vista Memorando de fecha 10 de noviembre de 2010, en el cual el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental y Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, comunican al Gerente de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco realizar acciones en las instalaciones del Rastro Municipal. Nos llama la atención que dentro de dicho Memorando se establece "se estará inspeccionando este local mensualmente para verificar su funcionamiento de acuerdo a normas sanitarias", sin embargo, no nos presentaron evidencia del seguimiento realizado en los meses de diciembre 2010 y enero 2011, en donde se establezca su grado de cumplimiento.

8) **NO SE HA EXIGIDO CONSTANCIA DE EXAMENES MEDICOS AL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE DESTACE.**

Comprobamos que los Inspectores de Saneamiento Ambiental del Hospital Nacional General de Jiquilisco, como únicos representantes del Ministerio de Salud y Asistencia Social, para exigir la constancia de exámenes médicos a los matarifes y/o destazadores que realizan labores de destace en el Rastro Municipal



de Jiquilísco, los cuales tiene como finalidad garantizar la buena salud de las personas que manipulan los productos cárnicos.

El Código de Salud, en el Art. 86 determina que el Ministerio por sí o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: "e) El examen médico inicial y periódico de las personas que manipulan artículos alimentarios y bebidas, para descubrir a los que padecen alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos.

El certificado de salud correspondiente, que constituirá un requisito indispensable para esta ocupación, deberá ser renovado semestralmente o con mayor frecuencia si fuere necesario y ninguna persona podrá ingresar o mantenerse en el trabajo si no cuenta con dicho certificado válido. El incumplimiento de esta disposición deberá ser comunicado inmediatamente a la autoridad laboral correspondiente, para su calificación como causal de suspensión o terminación del contrato de trabajo".

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el artículo 19 establece: "Ningún establecimiento autorizado podrá emplear, en ningún departamento donde se manejen o prepare cualquier producto, a personas afectadas de Tuberculosis o cualquier otra enfermedad contagiosa en un grado transmisible".



La deficiencia se origina debido a que el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental del Hospital Nacional General de Jiquilísco no ha exigido la realización de exámenes médicos que comprueben el buen estado de salud de las personas que trabajan en dicho lugar.

Al no realizar los exámenes médicos periódicos a las personas que manipulan la carne en el Rastro Municipal producto del destace de animales, que demuestren el buen estado de salud de las mismas, incrementa el riesgo que éstos puedan tener enfermedades contagiosas y transmitirla a través de la manipulación de la carne a las personas que lo consumen.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota sin referencia de fecha 09 de febrero de 2011, la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilísco, Jefe de Departamento de Inspección de Saneamiento, e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, manifestaron: "Se le entrego nota al Administrador de la Alcaldía, se adjunta copia en donde se le solicita que envíe a las personas que realizan esta actividad para tomarles los respectivos exámenes, así mismo también quedo asentado en acta de fecha 25 de enero del año en curso".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Tuvimos a la vista el Memorando de fecha 10 de noviembre de 2010, en el que se recomienda a la Municipalidad de Jiquilisco "Exigir al personal involucrado en el mantenimiento de este local y destazadores practicar los exámenes clínicos correspondientes tales como orina, heces, baciloscopía...", sin embargo, no existe evidencia que de enero a octubre de 2010, se haya exigido a la Municipalidad que las personas que mantienen contacto con la carne en el Rastro Municipal, presentaran semestralmente tales comprobantes que garantizaran la buena salud de éstos.

## 6. RECOMENDACIONES:

### Al concejo Municipal de Jiquilisco:

#### **Recomendación 1 de Hallazgo 2:**

Se realicen las gestiones necesarias a fin de obtener los permisos y autorizaciones ante las entidades correspondientes para el adecuado funcionamiento del Rastro Municipal, y cumplir los demás requisitos que contempla la normativa relacionada.

#### **Recomendación 2 de Hallazgo 3:**

Se realizan las gestiones pertinentes a fin de que se garanticen las condiciones adecuadas para el funcionamiento del rastro municipal.

#### **Recomendación 3 de Hallazgo 4:**

Se utilicen métodos adecuados debidamente autorizados para el sacrificio del ganado bovino y porcino.

#### **Recomendación 4 de Hallazgo 5:**

Se realice un tratamiento previo a las aguas residuales provenientes de los sacrificios efectuados en el rastro municipal y se realicen análisis periódicos a dichas aguas residuales las cuales deben cumplir con la normativa establecida.

#### **Recomendación 5 de Hallazgo 6:**

Se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se garantice la higiene de los alimentos y que se tomen medidas estrictas de seguridad para evitar el ingreso de animales ajenos al destace.

### Al Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco:

#### **Recomendación 6 de Hallazgo 7:**

Se realicen inspecciones periódicamente al rastro municipal, para garantizar la calidad de los alimentos y se exijan los permisos respectivos para el adecuado funcionamiento.



**Recomendación 7 de Hallazgo 8:**

Se exijan y realicen exámenes médicos iniciales y periódicos de las personas que manipulan alimentos, específicamente a los del rastro municipal de Jiquilísco para garantizar la calidad de los alimentos.

**7. PÁRRAFO ACLARATORIO**

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al “Examen Especial de Auditoría de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilísco, departamento de Usulután y otras entidades relacionadas, durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011”.

San Salvador, 03 de mayo de 2011.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

Director de Auditoría Seis





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



79

**MÁRA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día trece de agosto del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-034-2011-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, practicada a la **Auditoría de Gestión Ambiental al Funcionamiento del Rastro Municipal de JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN y otras entidades relacionadas**, correspondiente al período del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de enero del dos mil once, practicada por la Dirección Seis de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **DAVID BAROHONA MARROQUIN**, Alcalde; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Síndico; **AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA**, Primer Regidor; **ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA**, Segunda Regidora; **JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS**, Tercer Regidor; **DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES**, Cuarta Regidora; **SANTOS VITAL ARIAS CRUZ**, Quinto Regidor; **MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA**, Sexto Regidor; **SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ**, Séptimo Regidor; **MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA**, Octava Regidora; **JUAN PABLO CHICAS NIETO**, Encargado de la Unidad Ambiental; **HECTOR HERNAN TURCIOS**, Supervisor Local Técnico en Saneamiento Ambiental; **CARLOS HUMBERTO SERPAS**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; y **MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, no así los funcionarios antes mencionados, no obstante haber sido legalmente emplazados.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:**



I.- Que con fecha dos de junio del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 34 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 35

frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 36 a fs. 38 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 38 vuelto a fs. 39 frente emitido a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las diez horas veinte minutos del día treinta de noviembre del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-034-2011-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 40 vuelto a fs. 45 frente.

IV.- Por auto de fs. 61 frente de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, emitido a las nueve horas cinco minutos; esta Cámara resolvió: De conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar rebeldes a los señores: **DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA, JUAN PABLO CHICAS NIETO, HECTOR HERNAN TURCIOS, CARLOS HUMBERTO SERPAS, y MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

V.- A fs. 77 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha cinco de junio del dos mil doce, presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente """"...Que fui notificada en



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



80

resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil doce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO A OCHO** De lo cual esta opinión fiscal es que según la resolución de nueve horas cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce en su párrafo primero de conformidad al art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas declárense Rebeldes a los señores DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA, JUAN PABLO CHICAS NIETO, HECTOR HERNAN TURCIOS, CARLOS HUMBERTO SERPAS, MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO, por no haber hecho uso de su derecho de defensa siendo estos según el pliego de reparos los responsables por dichos hallazgos no se ha presentado prueba alguna que demuestre lo contrario por lo que deberá de proceder a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..... "\*\*\*\*\*".

VI.- Por Auto de fs. 78 frente, emitido a las diez horas quince minutos del día trece de junio del año dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito que corre agregado de folios 77 frente y vuelto de este proceso, presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, ordenó tener por evacuada la audiencia en el término conferido; y estando suficientemente depurado el proceso, traerse para Sentencia.

VII.- Del análisis del Informe, y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se ha establecido con respecto al **REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)** relativo a "**CARENCIA DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL**". El equipo de Auditores comprobó que el Concejo Municipal de Jiquilisco, no elaboró ni presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, el cual debió contener en su programa de adecuación ambiental, una descripción de las actividades que causan impacto al medio ambiente, como son desechos orgánicos, aguas residuales, etc. Atribuido a los señores: **DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA,**

JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA. Con respecto al REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) relativo a "CARENCIA DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL". El equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal de Jiquilisco, no gestionó ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura y Ganadería, las respectivas autorizaciones y permisos sanitarios, para la instalación y funcionamiento del Rastro Municipal, el cual, es un requisito indispensable, para realizar los sacrificios de bovinos y manejo de carne obtenida de la matanza. Atribuido a los señores: DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA. Con respecto al REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa) relativo a "FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES ADECUADAS". El equipo de Auditores comprobó que el Rastro Municipal de Jiquilisco opera sin reunir condiciones adecuadas dentro de sus instalaciones para su funcionamiento, tales como:

- a) Carece de lavamanos.
- b) Paredes sucias, con textura no lisa y en mal estado lo cual no permite que se realice la limpieza y desinfección adecuada.
- c) Los pisos, paredes y cielo en condiciones deplorables.

Atribuido a los señores: DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA. Con respecto al REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) relativo a "METODOS INADECUADOS DE SACRIFICIO DE BOVINOS". El equipo de Auditores mediante inspección física comprobó que en el Rastro Municipal de Jiquilisco, se utilizan métodos inadecuados para el sacrificio de ganado bovino, ya que utilizan golpes con palos para direccionar el ingreso de los semovientes al lugar de sacrificio, además los matarifes utilizan un método no autorizado para la insensibilización de los bovinos previo al sangrado de los mismos, como es el uso del hacha, con el que golpean al bovino en la parte frontal y en medio de los cuernos. Atribuido a los señores:



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



801

DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA. Con respecto al REPARO CINCO (Responsabilidad Administrativa) relativo a “VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO PREVIO”. El equipo de Auditores verificó mediante inspección efectuada al Rastro Municipal de Jiquilisco, que durante el proceso de sacrificio de bovinos, la sangre producto del degollado y las aguas con las cuales se lavan las vísceras y las heces, son vertidas al drenaje interno del Rastro que las conduce a la quebrada “El Cacao” que converge con Río El Paso, sin que se esté realizando tratamiento previo a las aguas residuales, contaminando los mencionados ríos. Atribuido a los señores: DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA. Con respecto al REPARO SEIS (Responsabilidad Administrativa) relativo a “INADECUADAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD AL MOMENTO DEL DESTACE”. El equipo de Auditores comprobó que en el Rastro Municipal de Jiquilisco, no se aplican mediadas higiénicas y de seguridad al momento del sacrificio de los semovientes, pues observamos que el destace se realiza en el piso y que las personas que realizan el sacrificio no cuentan con delantales, gabachas u otro tipo de ropa limpia y de material lavable, además, se permite el acceso de perros callejeros en el área de destace. Atribuido a los señores: DAVID BAROHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA. Con respecto al REPARO SIETE (Responsabilidad Administrativa) relativo a “FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES RESPECTO AL RASTRO MUNICIPAL DE JIQUILISCO”. El equipo de Auditores comprobó que los Inspectores de Saneamiento Ambiental del Hospital Nacional General de Jiquilisco, como únicos encargados de las inspecciones higiénicas sanitarias, no cumple con las atribuciones relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal de Jiquilisco:



- a) No se asegura que la carne para consumo humano producto del destace del Rastro Municipal haya sido inspeccionada y aprobada por los Inspectores correspondientes.
- b) No se ha extendido los permisos de instalación, autorización, operación y funcionamiento del Rastro Municipal.
- c) No existe evidencia de que se haya realizado periódicamente inspección a las condiciones sanitarias del Rastro.

Atribuido a los señores: **JUAN PABLO CHICAS NIETO, HECTOR HERNAN TURCIOS, CARLOS HUMBERTO SERPAS, y MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO.** Con respecto al **REPARO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** relativo a **“NO SE HA EXIGIDO CONSTANCIA DE EXAMENES MEDICOS AL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE DESTACE”**. El equipo de Auditores comprobó que los Inspectores de Saneamiento Ambiental del Hospital Nacional General de Jiquilisco, como únicos representantes del Ministerio de Salud y Asistencia Social, para exigir la constancia de exámenes médicos a los matarifes y/o destazadores que realizan labores de destace en el Rastro Municipal de Jiquilisco, los cuales tiene como finalidad garantizar la buena salud de las personas que manipulan los productos cárnicos. Atribuido a los señores: **JUAN PABLO CHICAS NIETO, HECTOR HERNAN TURCIOS, CARLOS HUMBERTO SERPAS, y MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO.** Los reparos antes citados se atribuyen a los señores mencionados en cada uno de ellos, quienes no hicieron uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados. **Por su parte,** la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, al hacer uso de la audiencia conferida, se refirió a la declaratoria de rebeldía, decretada en contra de los Señores antes mencionados, en tal sentido sostuvo que conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece claramente que para casos como el presente, debe de emitirse una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces,** compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que los Funcionarios actuantes, no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados tal como lo establece el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas y por consiguiente, de acuerdo a la disposición legal antes citada, esta Cámara mantiene las observaciones originalmente atribuidas a los funcionarios reparados, por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte.



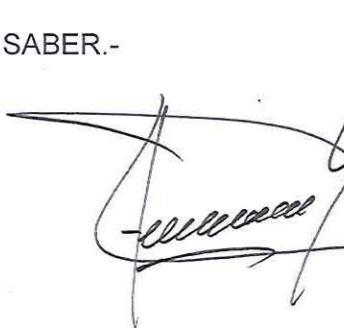
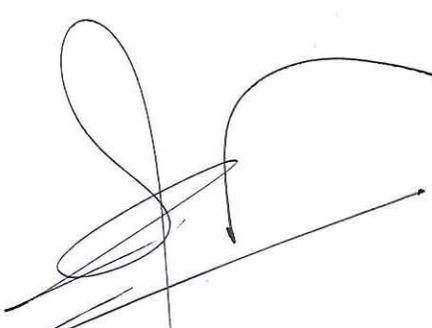
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



82

**POR TANTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA:** I) Confírmase los **Reparos Números UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, **CONDÉNASE** al pago de multas por las cantidades siguientes: **DAVID BAROHONA MARROQUIN**, a SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00), **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, a DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00), **JUAN PABLO CHICAS NIETO**, a SESENTA DÓLARES (\$60.00), **HECTOR HERNAN TURCIOS**, a DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$217.87), **CARLOS HUMBERTO SERPAS**, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$199.39) y **MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO**, a DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$203.12), equivalente al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos. Con respecto a los señores: **AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA**, **ROSA ELSY OSEGUEDA** viuda de **ZAMORA**, **JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS**, **DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES**, **SANTOS VITAL ARIAS CRUZ**, **MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA**, **SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ**, y **MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60) equivalente a un salario mínimo vigente al período de actuación. II) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia.

HAGASE SABER.-

Ante mí,

  
Secretario.



Exp. No. JC-034-2011-6  
Ref. 239-DE-UJC-7-11  
WACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

Consta en auto que el Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, Apoderado General Judicial de los señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, mencionado en el proceso de primera instancia como DAVID BAROHONA MARROQUÍN, ROSA ELSY OSEGUEDA VDA. DE ZAMORA, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, MARÍA JUANA HERNÁNDEZ GARCÍA, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, MARLENI ESMERALDA FUNES RIVERA, mencionada en el proceso de primera instancia como MARLENY ESMERALDA FUNES RIVERA, Y JUAN PABLO CHICAS NIETO, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-034-2011-6; derivado del informe "EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN Y OTRAS ENTIDADES", realizado a la MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; durante el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo literalmente dijo:



“(…) FALLA: 1) Confírmase los Reparos Números UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, CONDÉNASE al pago de multas por las cantidades siguientes: DAVID BAROHONA MARROQUIN, a SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00), RIGOBERTO HERRERA CRUZ, a DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00), JUAN PABLO CHICAS NIETO, a SESENTA DÓLARES (\$60.00), HECTOR HERNAN TURCIOS, a DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$217.87), CARLOS HUMBERTO SERPAS, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$199.39) y MANUEL ANTONIO MEDRANO AREVALO, a DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$203.12), equivalente al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos. Con respecto a los señores: AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA viuda de ZAMORA, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, MARLENY ESMERALDA FUNES RIYERA, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, y MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60) equivalente a un salario mínimo vigente al período de actuación. II) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia. (..)”

I) Por resolución que corre agregada a fs 4 vuelto a fs 5 vuelto del incidente de apelación, se tuvo por parte al Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, Apoderado General Judicial de los señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, mencionado en el proceso de primera instancia como DAVID

BAROHONA MARROQUÍN, ROSA ELSY OSEGUEDA VDA. DE ZAMORA, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, MARÍA JUANA HERNÁNDEZ GARCÍA, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, Y JUAN PABLO CHICAS NIETO; y en calidad de apelada la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en el mismo auto se corrió traslado al apelante, por el termino de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto para que expresara agravios, conforme al Art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la anterior resolución fue notificada en legal forma según esquela a folios 6 del respectivo incidente

II) De fs. 17 a fs. 20 de este incidente corre agregado el escrito presentado por la Licencia MARIA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien se muestra parte en esta Instancia para actuar en sustitución de la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR. Y manifestó lo siguiente:

*“ Que he sido notificada, del auto de las once horas, del día tres de julio de dos mil dieciocho, en el que se advierte que los recurrentes obstante haber sido notificados en legal forma de la resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, no hicieron uso del derecho a expresar agravios; así mismo, en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente. Con relación a lo expuesto, la representación fiscal sobre las incidencias de este proceso considera que el Licenciado Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, en calidad de” Apoderado General Judicial de los señores: DAVID BARAHONA MARROQUIN, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, MARIA JUANA HERNANDEZ GARCIA, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, MARLENI ESMERALDA FUNES RIVERA Y JUAN PABLO CHICAS NIETO; no obstante, haber promovido el recurso de apelación, no compareció en esa instancia a hacer uso de su derecho de expresar agravios según lo establece el artículo 72 de la Corte de Cuentas de la República; por lo que la suscrita fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture “Es el desamparo que de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución”; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio; 3) En nuestro caso no obstante haberle legalmente notificado el traslado (resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce), a efecto que expresara Agravios, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, por un término de ocho días a partir del siguiente día de la notificación, no hizo uso del término establecido, venciendo el plazo conferido a efecto de ejercer su defensa, en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción. Por lo que en base al Artículos. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios. En razón de lo anterior, a ustedes PIDO: Me admitáis el presente escrito; Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco. Agreguéis la Credencial con la cual legitimo la personería con que actúo; Tengáis por evacuado el traslado conferido; Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. Señalo para recibir notificaciones, la Fiscalía General de la República, Dirección de los Intereses del Estado, Unidad de Juicios de Cuentas y Multas, ubicada en edificio La Sultana casa FILM número G12, Boulevard la Sultana, colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán. San Salvador, treinta y uno de agosto dos mil dieciocho”*

III) En relación a la señora Marleni Esmeralda Funes Rivera, mencionada en el proceso de Primera Instancia como Marleny Esmeralda Funes Rivera, fue declarada

libre y solvente por haber mediado pago en Primera Instancia. Tal como consta a fs. 109 de la pieza principal. Por lo tanto, no será parta de la presente resolución por haber quedado ya resuelta su condición legal.

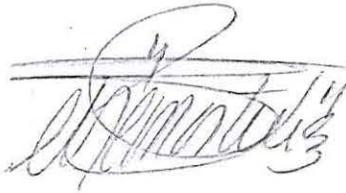
IV) El señor DAVID BARAHONA MARROQUÍN, presento escrito con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho ante la Cámara Cuarta de Primera Instancia, y esta lo remite a esta Instancia mediante escrito con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho con anexos que contiene: Certificación de Recibo de Ingreso No.13 0432235 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00); valor que corresponde a la multa impuesta por la Cámara Quinta de Primera Instancia en Sentencia de fecha trece de agosto del dos mil doce, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO, en su orden : 1) "Carencia de Diagnóstico Ambiental, 2) Carencia de permisos y autorizaciones para el funcionamiento del rastro municipal 3) Funcionamiento del rastro municipal sin contar con las condiciones adecuadas, 4) Métodos inadecuados de sacrificio de bovinos, 5) Vertido de aguas residuales sin tratamiento previo, 6) inadecuadas medidas de higiene y seguridad al momento del destace, 7) Falta de cumplimiento de atribuciones respecto al rastro municipal de Jiquilisco, y 8) No se ha exigido constancia de exámenes médicos al personal que realiza labores de destace". En razón de lo antes expuesto y de cumplida la sentencia por el señor David Barahona Marroquín, hace procedente declarar libre y solvente únicamente al señor David Barahona Marroquín por haber mediado pago.

V) De lo anterior esta Cámara es del criterio que la apelación es un recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y en vista de encontrarse debidamente acreditado que el Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, no obstante su legal notificación, no hizo uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con los Artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

VI) Expuesto lo anterior, esta Cámara RESUELVE: a) DECLÁRASE DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA Apoderado de los señores ROSA ELSY OSEGUEDA VDA. DE ZAMORA, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, SANTOS RIGOBERTO MARTINEZ, MARÍA JUANA HERNÁNDEZ GARCÍA, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, Y JUAN PABLO CHICAS NIETO. b) Declárese libre y solvente al señor



DAVID BARAHONA MARROQUÍN, mencionado en el proceso de primera instancia como DAVID BAROHONA MARROQUÍN por haber mediado pago. c) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, de esta Corte, a las nueve horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-034-2011-6; derivado del informe de Auditoria "EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN Y OTRAS ENTIDADES", realizado a la MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; durante el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once. Y d) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. HÁGASE SABER.



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



Exp. CAM-V-JC-034-2011-6;  
Cámara de origen: Quinta  
Cámara de Segunda Instancia/ Magarcia

